Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00509** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

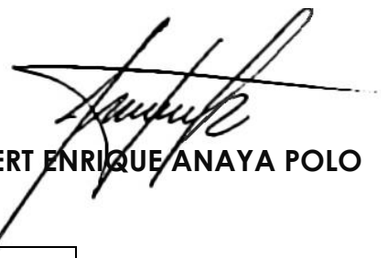

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2022. Por Estado No. 085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

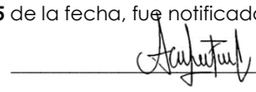

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **11 de julio 2022**.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-00205** informando que obra memorial de la parte actora, interponiendo recurso de reposición contra auto anterior. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

Sea lo primero manifestar que el recurso es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, que indica:

> El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

La providencia impugnada se calendó el 18 de mayo de 2022 (folio 288) y según constancia secretarial, la misma se notificó el 19 del mismo mes y año mediante estado Nr. 059; el recurso de reposición contra la mencionada decisión se interpuso el 20 de mayo de 2022 (folio 289 y 290), es decir al día hábil siguiente de la fecha de notificación, siendo ello así, es claro que el recurso es procedente, por lo que se procederá con el estudio del recurso impetrado.

En cuanto a la reposición incoada contra la decisión de seguir adelante con la ejecución, manifiesta la recurrente en su escrito visto a folio 290 del expediente que, interpone "*recurso de reposición contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues el 4 de mayo de los corrientes se allegó memorial de terminación del proceso por pago, por lo que solicito dar trámite a esta petición*".

Ahora bien, examinado el expediente, se observa que, a folios 286 y 287, existen sendos memorandos, radicados el 04 de mayo de 2022, en los que la apoderada del demandante, coadyuvado por la demanda, solicitan la terminación del proceso por pago y dan cuenta que las partes han "*llegado a un acuerdo de pago para la terminación del proceso respecto de las pretensiones 1.1 a 1.8 excepto el 1.7 del mandamiento ejecutivo del 20 de enero de 2022*".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con la documental allegada se evidencia que previo a la expedición del auto de seguir adelante con la ejecución se habían radicado memoriales de pago parcial, se repondrá el mencionado auto y se procederá al estudio de la solicitud de terminación del proceso por pago.

Para resolver, se debe tener en cuenta lo consagrado el artículo 461 del C.G.P. el cual es del siguiente tenor literal:

> **"Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
> (…)".

En efecto, se observa que obra a folio 286 del expediente, memorial del apoderado del ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir[1], solicitando dar por terminado el proceso en los siguientes términos: "*…manifiesto que he llegado a un acuerdo de pago para la terminación del proceso respecto de las pretensiones 1.1. a 1.8 excepto el 1.7 del mandamiento ejecutivo del 20 de enero de 2022*". La pretensión excluida señala lo siguiente:

> *"1.7. Por el cálculo actuarial que realice la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por el periodo de duración del contrato de trabajo, esto es, entre el 20 de septiembre de 2016 y el 22 de enero de 2018, teniendo como salario el mínimo mensual legal vigente. El aporte de la demandada deberá corresponder al 100% conforme lo ordenado en la sentencia de primera instancia."*

Siendo así, existe constancia expresa en el memorial petitorio sobre la terminación del proceso en razón a haberse acreditado el pago parcial de la obligación que dio origen al presente libelo, y dado que dicho escrito proviene del apoderado de la parte ejecutante y reúne los requisitos de ley, a ello se accederá.

[1] Conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1 del expediente.

En consecuencia, se tiene que la ejecutada procedió a pagar parte de las sumas por las cuales, en el presente proceso, se libró el mandamiento de pago del 20 de enero de 2022, correspondientes a los numerales 1.1. a 1.8, excepto el 1.7, por lo anterior, se declarará el **PAGO PARCIAL** de la obligación.

En consecuencia, se ordenará continuar con la ejecución por la suma pendiente por cancelar, es decir, por la suma "*que resulte del cálculo actuarial que realice la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por el periodo de duración del contrato de trabajo, esto es, entre el 20 de septiembre de 2016 y el 22 de enero de 2018, teniendo como salario el mínimo mensual legal vigente. El aporte de la demandada deberá corresponder al 100% conforme lo ordenado en la sentencia de primera instancia*".

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 18 de mayo de 2022 en cuanto ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En todo lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: Declarar el **PAGO PARCIAL** del mandamiento de pago del 20 de enero de 2022 correspondiente a los numerales 1,1 a 1,8, excepto el 1,7.

TERCERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, numeral 1,7, del mandamiento de pago del 20 de enero de 2022 dentro del proceso ejecutivo promovido por LINA MARCELA HERNÁNDEZ ROMERO en contra de ROSALBA GUALDRON FERNÁNDEZ y SOLIDARIAMENTE contra ASSISTANZA IPS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

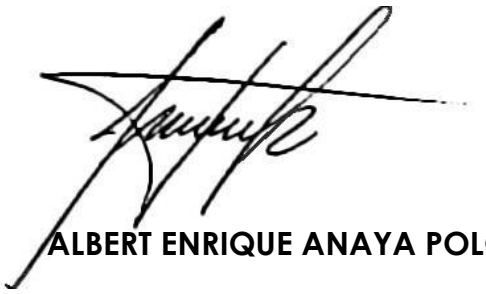

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 12 de julio de 2022. Por Estado No. 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

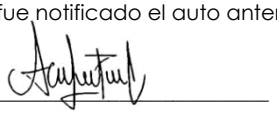

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **06 de septiembre 2021**.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00252** informando que se recibió, en tiempo, escrito de contestación. Sírvase proveer.

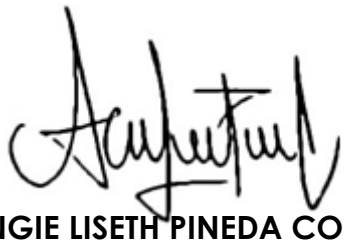

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación a la demanda presentados por las demandadas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS reasume y renuncia al poder general otorgada por Colpensiones como apoderada principal. Por lo anterior, se admitirá la renuncia y se requerirá a la entidad para que allegue poder debidamente otorgado a apoderado judicial para que actúe en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución que obra a folio 228 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell, como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., quien se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el respectivo mandato contenido en la Escritura Pública No.

788 del 6 de abril de 2021 otorgada en la Notaría dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. y que obra a folio 172 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: ACEPTAR la reasunción y renuncia de poder de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS como apoderada principal de Colpensiones (fl. 262) y requerir a la entidad para que allegue poder debidamente otorgado a apoderado judicial para que actúe en el presente proceso.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, entrarán nuevamente las diligencias al despacho para fijar fecha de las audiencias previstas por los artículos 77 y 80 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

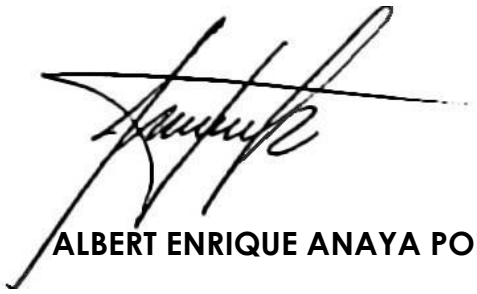

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 12 de julio de 2022. Por Estado No. 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

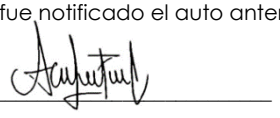

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2022-00048** para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.

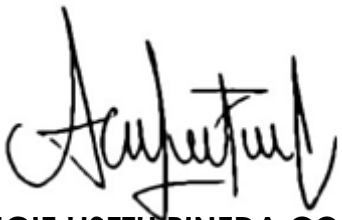

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso entrar a definir sobre el estudio del título ejecutivo, a no ser porque existe solicitud a través de memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 21 de junio de 2022, en virtud del cual la parte ejecutante "solicita anular la radicación 2022-0048" en atención a la doble radicación.

En efecto, al analizar el expediente observa el Despacho que, previa solicitud de ejecución de sentencia del Proceso Ordinario 2015-00566 (folios 700-702), el mismo se envió a compensar, le correspondió la secuencia 15972 y se le asignó el radicado 2021-00469 del 1 de octubre de 2021, demandante CARMEN CECILIA PARRA ACUÑA y otros, contra POVERNIR, CAXDAC Y COLPENSIONES (folio 744).

No obstante, posteriormente, con fecha 27 de enero de 2022, nuevamente se expide Acta Individual de Reparto al mismo Proceso Ordinario 2015-00566, demandante CARMEN CECILIA PARRA ACUÑA, misma secuencia 15972 y se le asignó otro radicado, correspondiéndole esta vez el número de proceso ejecutivo 2022-00048.

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la anulación del Radicado No. 2022-00048 por corresponder a las mismas partes, la misma secuencia y compensarse del mismo proceso ordinario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ANULAR la Radicación No. 2022-00048, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. Requiérase a la oficina judicial para que se elimine el radicado del proceso No. 2022-00048.

TERCERO. Por secretaría efectúense las desanotaciones del caso en los libros radicadores y el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

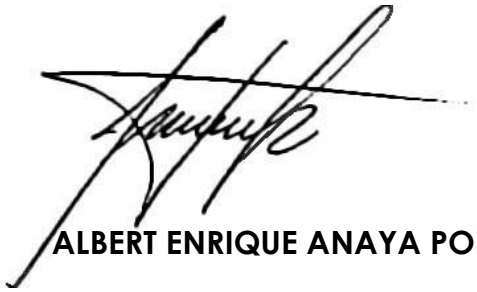

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 12 de julio de 2022. Por Estado No. 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

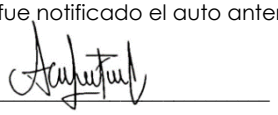

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JHT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00131, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Relacionó y no aportó la siguiente prueba documental:

- (3). Copia de la historia laboral de la señora ANA BEATRIZ SANCHEZ LARA de la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

2. Aportó, pero no relacionó las siguientes pruebas documentales:

- Certificado de tiempos laborales expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fl, 30 al 32).
- Historia laboral expedida por Colfondos - folios 33 al 38

Por lo anterior deberá relacionarlas individualmente si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.3.

3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada como lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **YINETH SAMARA MORENO RAMÍREZ** identificada con la C.C. No 1.032.359.285 y T.P. No 268.306 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: **INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00135, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 -numeral 4 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- No allega la prueba de la existencia y representación legal de la institución de Educación superior, de conformidad con la norma antes citada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con la C.C. No 1.020.756.720 de Bogotá y T.P. No 291.622 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido**.**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00139, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

Mediante apoderado, la empresa SAINTEMP S.A, promueve proceso ordinario laboral en contra de EPS SALUD TOTAL a fin de que se declare que la demandada adeuda conceptos por cuenta de incapacidades, pretensiones que fueron estimadas en menos de 20 SMMLV. Por un valor ($11.010.497), así mismo, solicito como condena intereses moratorios sobre lo adeuda sin que estimara su cuantía.

Así las cosas y como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio del artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en atención a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00145, informándole que le correspondió por reparto, expediente remitido del Juzgado Décimo (10) municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder con la admisión o inadmisión de la demanda, si no es porque mediante oficio de fecha 8 de junio de 2022 recibo por correo electrónico el 9 de junio de 2022, el Juzgado Décimo (10) municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, solicita la devolución del expediente digital toda vez que, a la fecha se encuentra pendiente por resolver solicitud de parte presentada por la parte demandante visible en el numero de documento 3 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: DEVUÉLVASE el expediente de la referencia al Juzgado Décimo (10) municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, para que proceda con lo correspondiente, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00149, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA,** identificado con la C.C. No 80.197.837 de Bogotá y T.P. No 221.635 del C.S. de la J como apoderado demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido**.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **RAFAEL DE JESUS BAUTISTA MENA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Lay 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

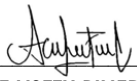

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00153**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL,** identificado con la C.C. No 1.018.464.073 de Bogotá y T.P. No 284.143 del C.S. de la J como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido**.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL** contra la empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto

admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00161**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda sino fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022 y reiteración mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00163** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Once de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente Despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia proferida el día 18 de abril de 2022 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente CONSULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Se señala el día MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de julio 2022**. Por Estado No. **085** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc